

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200369-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en los numeral 1, 2, 4, 7 y 9 no se encuentra adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
2. Junto al escrito de la demanda se allegó correo electrónico de [jalvarezp@mintrabajo.gov.co](mailto:jalvarezp@mintrabajo.gov.co) que contiene 11 archivos los cuales no se encuentran debidamente relacionados en el escrito de la demanda, razón por la cual el profesional en derecho deberá describirlos en forma concreta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. El profesional del derecho deberá aclarar si la presente demanda ordinaria laboral se interpone contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES teniendo en cuenta que en pretensión No. 4. se solicita a esta, *"el traslado y retorno de los Aportes por el riesgo de Pensión de Vejez que la demandante SANDRA RINCON MONTERO cotizó"*, así mismo, se indicó en el hecho No. 11 del escrito de la demanda que, *"La trabajadora demandante nunca ha solicitado voluntariamente su afiliación al Seguro social ISS ni a COLPENSIONES"*; en caso de incluir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como entidad demandada se deberá adecuar escrito de la demanda, poder, acreditar la respectiva reclamación administrativa, él envió de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022) y demás requisitos establecidos en el C.P.T. y de la S.S.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de

notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

5. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, SANDRA RINCON MONTERO, al doctor ALFREDO CASTAÑO MARTINE, identificado con la C.C. N° 13.884.173 y T.P. No. 45.641 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Anexo1" paginas 2 a 5.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por SANDRA RINCON MONTERO en contra de ECOPETROL S.A., por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c519801c007e9a61ca97d1fb94f1fb3d81ee991e84996f178115ebb5e8b2ed9**

Documento generado en 17/11/2022 06:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**